Comodoro Rivadavia, 22 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2445 -año 2005, caratulado: "C., P. R. - J. C. M. s/ Robo simple" y su acumulado N° 2636/06 caratulado "P. R. C.- J. E. V. s/ Robo simple" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 260/263 por Interlocutoria Nº 34/06 del 09-05-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO Y SEIS MESES a favor de P. R. C., debidamente individualizado en autos, a quien se le imputaran los delitos de Robo en calidad de co-autor –dos hechos- previstos y penados por los arts. 164 y 45 del C.P. por los hechos ocurridos en esta ciudad los días 5 de junio y 19 de julio de 2004 en perjuicio de M. E. O. y J. E. A.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 332/336 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 300/301 y 327 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 337,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a P. R. C., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el ..-..-.., hijo de R. y de S. V. O., soltero –unido de hecho-, obrero de la construcción, con estudios primarios completos, domiciliado en E. del B° O. de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1270446 del 10/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de Robo en calidad de co-autor –dos hechos- (arts. 164 y 45 del C.P.), por los hechos esta ciudad los días 5 de junio y 19 de julio de 2004 en perjuicio de M. E. O. y J. E. A.---
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y continúen los autos según su estado por el co-imputado J. E. V..----------

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 12/08